

Veinte y uno (21)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-canar.gob.ec

Juicio No: 03111-2011-0738

Casillero No: 12

Res: JOSE URGILES

Azogues, martes 27 de diciembre del 2011

**A. ROBLES LÓPEZ GUILLERMO DR. PROCURADOR JUDICIAL DE VELECELA SAQUICILIMARIA IMELDA A SU VEZ MANDATARIA DE YUNGANAULA VELECELA AMALIA FERNANDA**

Dr./Ab:

En el Juicio Contencioso General (civil) No. 03111-2011-0738 que sigue **ROBLES LÓPEZ GUILLERMO DR. PROCURADOR JUDICIAL DE VELECELA SAQUICILIMARIA IMELDA A SU VEZ MANDATARIA DE YUNGANAULA VELECELA AMALIA FERNANDA** en contra de **YUNGANAULA TENEMPAGUA MARIO FELIPE**, hay lo siguiente:

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES** - Azogues, martes 27

de diciembre del 2011, las 09h47. Juez ponente: José Urgiles Campos, **VISTOS**. - El actor

doctor Guillermo Robles López en calidad de Procurador de María Imelda Velecela, quien a su

vez es mandataria de Amalia Fernanda Yunganaula Velecela, interpone recurso de apelación de

la sentencia dictada por el Juez Tercero de la Niñez y la Adolescencia, en el proceso por

alimentos en contra de Mario Yunganaula Tenempaguay, y que ha sido declarado sin lugar la

demandas. Radicada la competencia en esta Sala en razón de la materia y llegado el momento para

resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO**. - A fojas 16 de los autos

comparece el doctor Guillermo Robles López, y luego de entregar sus generales de ley y

adjuntando abundante documentación que se ve son una escritura de sustitución de poder

que lo otorga María Imelda Velecela, la misma que recibió poder desde los Estados Unidos de

norteamérica de Amalia Fernanda Yunganaula Velecela; y, de una partida de nacimiento de la

menor de Katlyn Diane Yunganaula, nacida y residente en los Estados Unidos, demanda a el

padre de la citada menor Mario Yunganaula Tenempaguay alimentos para su hija la citada

Katlyn Diane en la cantidad de trescientos dólares norte-americanos, y en los fundamentos de

hecho manifiesta que: " Esta demanda que lo formule a nombre de mi apoderante y que la

determino contra el demandado Mario Yunganaula como padre de la niña Katlyn Diane es por

que es un irresponsable el mas sentido de la palabra y es necesario que conozca sus

necesidades". La cuantía la fija en la suma de tres mil seiscientos dólares, anuncia prueba. Indica

la forma y como debe ser citado el demandado, para finalmente señalar casillero judicial en el

cual recibirá notificaciones. Admitida a trámite la demanda y citado en legal y debida forma el

demandado, éste comparece a proceso y anuncia prueba. En la audiencia única y por cuanto a

pesar del esfuerzo del juzgador de primer nivel no se llega a avenir en nada, el accionado

respondiendo a la demanda deduce las siguientes excepciones: Improcedencia de la acción,

además de la negativa pura y simple de la misma, por cuanto la demanda debe presentarse en el

domicilio del titular del derecho, en el presente caso la titular del derecho la menor Katlyn Diane

su hija, está domiciliada en los Estados Unidos de norte-américa conjuntamente con su madre,

consecuentemente el poder otorgado por su madre no convalida la improcedencia de la acción.

En el evento de que esta excepción de falta de competencia de la autoridad para conocer la

causa, la situación económica le impide sufragar pensión alimenticia, y curiosamente se pretende

que de un país tercer-mundista sumido en la pobreza, se envíe pensión alimenticia a quien se

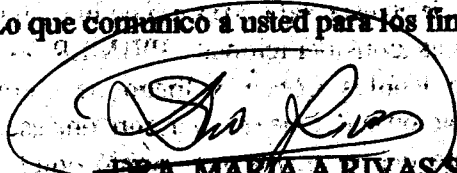
encuentra en un país de primer mundo, con un nivel de vida aceptable, con una madre que

trabaja y tiene la suficiente capacidad económica para solventar las necesidades de su hija. Se

cumple con la prueba, luego de lo cual se dicta la sentencia motivo del presente recurso.

SEGUNDO.- Es obligación del juzgador el actuar con jurisdicción y competencia. La jurisdicción no es mas que el poder o la facultad de administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado; y, la competencia la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, la materia, las personas y los grados. En razón del territorio los jueces tienen su potestad en la circunscripción territorial para la cual han sido designados. En el caso que nos ocupa, existe la disposición terminante, y siendo el Código de la Niñez y la Adolescencia derecho público, está sujeto al principio de competencia positiva, normado en el Art. 226 de la Constitución del Ecuador que dice: " Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". Significa por lo tanto que todo lo que no está permitido está prohibido, y en el caso que analizamos existe la disposición del Art. 34 de las reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, publicadas en el R.O. 643 de 28 de julio del 2009, que dice: " LA DEMANDA SE PRESENTARÁ POR ESCRITO EN EL DOMICILIO DEL TITULAR DEL DERECHO ( Lo resaltado de la Sala).....". Siendo mandataria la disposición anotada, no se puede aceptar que un juez que no sea del domicilio del titular del derecho conozca la acción de alimentos, máxime inclusive si se ha demostrado de que la menor ha nacido y vive en los Estados Unidos de norte-américa, por lo tanto el juez A quo, no tuvo competencia para dictar resolución con fijación de pensión. Por lo expuesto, inadmitiendo el recurso interpuesto, se confirma en su integridad el auto venido a nuestro conocimiento. Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese y devuélvase. f).- DR. JOSE URGILES CAMPOS, JUEZ PONENTE, f).- DR. MARCO SALINAS SACOTO, JUEZ PROVINCIAL, f).- DR. LUIS QUINTÉROS RIVERA, CONJUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
-DRA. MARIA A RIVAS  
SECRETARIA RELATORA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL

SECRETARIA